

Julían David Arias Idárraga

Santiago de Cali, Valle del Cauca. Teléfono: 313 7355627
Email: julian.arias@hotmail.com

Señor
JUEZ ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
(REPARTO).
E. S. D.

DEMANDADO: SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA VIAL – ALCALDÍA MUNICIPAL DE CALI.

DEMANDANTE: YAMILETH FLOREZ Y OTRO.

Referencia: Acto de apoderamiento.

YAMILETH FLÓREZ, mayor, identificada con cédula de ciudadanía No. 67.018.422, expedida en Cali, obrando en nombre propio y como representante del menor JUAN PABLO DÁVILA FLÓREZ, de manera respetuosa, nos dirigimos a su Señoría, para manifestarle que conferimos poder especial, amplio y suficiente al Doctor JULIAN DAVID ARIAS IDÁRRAGA, mayor, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.075.471, expedida en Cali, Valle, Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No 313006, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que, en nuestros nombres y representación, presente, solicite, tramite y actúe, en la **DEMANDA DE REPARACION DIRECTA**, que es positivada en el artículo 140 código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en contra de **LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA VIAL – ALCALDÍA MUNICIPAL DE CALI**, Representadas legalmente por el Señor ALCALDE, Doctor JORGE IVÁN OSPINA GÓMEZ o quien haga sus veces, por los perjuicios PATRIMONIALES y EXTRAPATRIMONIALES, ocasionados por el accidente de tránsito ocurrido en la ciudad de Cali, el día 31 de octubre de 2019, siendo las 6:35 a.m., hechos ocurridos en la carrera 23 # 41-59, en un hueco que existe frente a esa dirección; la citada se dirigía, en su motocicleta de placas ZBH14D, a cumplir una cita de carácter laboral.

Señoría, es usted competente para conocer de este medio de control con base a lo expuesto en el artículo 155 numeral seis, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Nuestro Apoderado, cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, según lo dispuesto en los artículos 74 y 77 del Código General del Proceso (ley 1564 de 2012), en especial las facultades de conciliar, transigir, recibir, desistir, renunciar, reasumir, sustituir libremente este poder y reasumirlo, presentar cuenta de cobro, presentar y pedir pruebas, interrogar testigos, proponer excepciones e incidentes, solicitar copias y constancias, formular las pretensiones pertinentes, tachar de falsos documentos y en fin para realizar todo aquello tendiente a la defensa de nuestros intereses, en cuanto a derecho estime conveniente en el cumplimiento de este mandato, sin que pueda suponerse, en momento alguno, que este poder es insuficiente para lograr los propósitos indicados.

Igualmente, el poder otorgado, al doctor ARIAS IDÁRRAGA, le faculta para formular solicitud, ante las mismas entidades convocadas, en el caso de una eventual conciliación, para hacer efectivo el acuerdo conciliatorio, presentar la cuenta de cobro e iniciar los procesos ejecutivos que se requieran para hacer efectivo el pago de las referidas sumas.





Julián David Arias Idárraga
Santiago de Cali, Valle del Cauca. Teléfono: 313 7355627
Email: julian.arias@hotmail.com

Correos electrónicos:

Apoderado julian.arias18@hotmail.com

Demandante yflorez422@gmail.com

Demandado contactenos@cali.gov.co

Por lo anteriormente expuesto, le solicitamos, se sirva reconocer personería a Nuestro Apoderado en los términos y para efectos del presente poder.

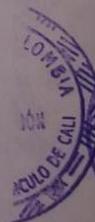
Atentamente,

OTORGAN:

YAMILETH FLÓREZ
c. c. No. 6.018.422 de Cali (V)

ACEPTO:

JULIÁN DAVID ARIAS IDÁRRAGA
c.c. # 1.144.075.471 de Cali, V.
T.P. # 313006 del C. S. de la J.





Julián David Arias Idárraga
Santiago de Cali, Valle del Cauca. Teléfono: 313 7355627
Email: julian.arias@hotmail.com





RECONOCIMIENTO Y AUTENTICACIÓN DE FIRMA Artículo 73 Decreto Ley 960 de 1970



En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Diecisiete (17) del Círculo de Cali, compareció: YAMILETH FLOREZ , identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 67018422, quien manifestó que firma este documento en presencia del Notario, quien da fe de ello.

Yamileth Florez



23z7p17xxzx9
08/07/2021 - 14:59:11



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER signado por el compareciente.

Alberto Montoya Montoya



ALBERTO MONTOYA MONTOYA

Notario Diecisiete (17) del Círculo de Cali, Departamento de Valle

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 23z7p17xxzx9



SEÑOR (A)

**JUEZ ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
E. S. D.**

Ref.: Medio de control **Reparación Directa**

Demandante: **YAMILETH FLÓREZ**

Demandado: **Municipio de Santiago de Cali.**

JULIÁN DAVID ARIAS IDÁRRAGA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.144.075.471 de Cali, V.**, y la tarjeta profesional 313006, del Consejo Superior de la Judicatura, de la manera más comedida, mediante el presente escrito manifiesto a Usted que, en ejercicio del poder especial, amplio y suficiente que me confirieron la Señora **YAMILETH FLÓREZ**, mayor, identificada con la cédula de ciudadanía No. 67.018.422, expedida en Cali y del menor **JUAN PABLO DÁVILA FLÓREZ**, presento escrito ante esta jurisdicción para interponer demanda de Reparación Directa en contra del **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA VIAL**; para que por los medios previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con citación y audiencia de la parte demandada y del agente del Ministerio Público, se declare su responsabilidad patrimonial por los perjuicios causados a la PARTE demandante, como consecuencia, ocasionados en el accidente de tránsito ocurrido el día 31 de octubre de 2019, a mi prohijada, en la carrera 23 # 41-59, por un profundo hueco que existe al frente de esa nomenclatura vial, siendo las 6:30 a.m., cuando ella se dirigía a una cita laboral, de acuerdo a la siguiente narración:

MEDIO DE CONTROL A ELEGIR

El medio de control incoado en esta demanda es la de Reparación Directa de conformidad con el artículo 140 de la Ley 1437 de 2011.

OPORTUNIDAD DEL MEDIO DEL CONTROL

Con fundamento en el artículo 164 numeral 2 literal I de la ley 1437 de 2011, nos encontramos dentro del término para instaurar la demanda de Reparación Directa, ya que los hechos acaecieron el día 31 de OCTUBRE de 2019.

DESIGNACION DE LAS PARTES.

DEMANDANTE: Ésta se encuentra conformada por la persona afectada y sus familiares, los cuales detallo a continuación, señalando el vínculo de parentesco que lo relaciona con ella.

1-. **YAMILETH FLÓREZ**, demandante directo, por tratarse de la víctima, quien recibió el daño injustificado y se identifica con la cédula de ciudadanía N° 67.018.422, expedida en Cali.

2.- **JUAN PABLO DÁVILA FLÓREZ**, demandante, en calidad de descendiente (**hijo**) de la directamente afectada por el accidente de tránsito, menor de edad, quien se identifica con la tarjeta de identidad N° 1.193.207.546 expedida en Cali.

PARTES DEMANDADAS:

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA VIAL-ALCALDÍA MUNICIPAL DE CALI, Representada legalmente por el Doctor **JORGE IVÁN OSPINA GÓMEZ** o quien se determine en el debido momento.

H E C H O S

1.1.- El día 31 de octubre de 2019, siendo, aproximadamente, las 6:30 a.m. horas del día, cuando mi mandante, la Señora **YAMILETH FLÓREZ**, se disponía a dirigirse a cumplir su cita laboral y cruzando por frente a la carrera 23 # 41-59, en su moto particular, de propiedad de la citada, Vehículo de placas **ZDHI4D**, cuando, de manera lamentable, cayó en un hueco que existe en el sector descrito, en el día de los hechos.

1.2.- La Señora **YAMILETH FLÓREZ**, perdió el equilibrio ante la caída en el hueco, y sufrió lesiones y contusiones.

La citada se dirigía en dirección a la calle 1ª # 62ª -130, cascadas dos, barrio pampalinda, en la ciudad de Cali, a cumplir una cita laboral.

1.3.- La vía, sobre la cual se presentó el siniestro, tiene las siguientes características:

Corresponde a un área urbana, residencial. Las vías son rectas, planas, con aceras, de doble sentido, asfaltadas, con señales de tránsito de PARE; el tiempo era bueno y la vía se encontraba seca y la visibilidad era normal.

1.4.- A raíz del accidente, se hizo presente, en el lugar de los hechos, la Ambulancia con sus respectivos paramédicos. Quienes la recogieron y llevaron a la Clínica **VALLESALUD**, ubicada en la Carrera 40 # 9-15, donde le prestaron la atención respectiva.

1.5.- Como consecuencia del accidente, la Señora **YAMILETH FLÓREZ**, lesionada, tuvo que ser reclusa, de inmediato y de urgencias, en centro hospitalario, Clínica **VALLESALUD**, de esta ciudad.

1.6.- Mi mandante, Señora **YAMILETH FLÓREZ**, se ha visto afectado física, económico y moralmente, donde es evidente la prueba sobre la existencia del hecho y como consecuencia la presencia de un perjuicio, resultado de la acción lesiva de la sindicada.

1.7.- No obstante, a todos los esfuerzos médicos y a los rigurosos tratamientos a los que se ha visto sometido mi mandante, aún no se ha podido recuperar. La citada, como consecuencia de este hecho dañoso, que le causaron lesiones personales consistentes en: luxofractura del radio distal de la mano izquierda, por accidente de tránsito; Requirió manejo de fijación interna de FX de radio distal. Como puede observarse en la Historia Clínica.

Y capsulorrafia de muñeca izquierda.

1.8.- Desde el día 31 de octubre de 2019, la Señora YAMILETH FLÓREZ, derivado del accidente de tránsito en mención del cual fue víctima, sufrió los siguientes daños: Incapacidad médico, por parte de la Clínica VALLESALUD, según el Doctor SANTIAGO ROJAS PINZÓN, desde el día 31 de octubre de 2019 hasta el día 30 de noviembre de 2019.

Además, se sometió a intervención quirúrgica en la misma Entidad de Salud, del hombro derecho, dejando una cicatriz permanente. Así consta en la Historia Clínica de la citada Señora YAMILETH FLÓREZ, que se anexa.

Derivado del accidente de tránsito, debió asistir a terapias durante 32 sesiones de fisioterapia, en la misma Entidad. Se puede verificar en las órdenes emitidas por la Clínica, que se adjuntan.

1.9.- Desde el día 31 de octubre de 2019, la Señora YAMILETH FLÓREZ, no ha podido ejercer sus labores cotidianas en la forma como lo venía haciendo, como manicurista y peluquera a domicilio y lo que es aún peor, tampoco ha podido responder por los gastos normales para el sustento de su familia.

1.10.- Como consecuencia del citado accidente, mi mandante ha quedado imposibilitado para mantener el aporte que de manera regular hace a su familia y para responder con todos y cada uno de los gastos ordinarios de cualquier hogar, situación que se ha evidenciado desde el día de los hechos dañosos hasta el día 30 del mes noviembre de 2019, fecha en la cual se termina la incapacidad expedida por la Clínica VALLESALUD.

A la fecha de presentación de esta acción se ha determinado las secuelas físicas y síquicas que, como consecuencia del hecho, padece la señora YAMILETH FLÓREZ, consistente en cicatriz del brazo izquierdo por efecto del accidente de tránsito de esta reclamación.

2.- HECHOS RELATIVOS AL DAÑO.

2.1. Al vehículo asegurado, de placas ZBH14D, corresponde la descripción contenida en el documento que acredita su propiedad. A este bien, se le

ocasionaron los daños del equipo rodante, moto particular, donde la accionante se transportaba, al momento de los hechos.

2.2. El monto total de la reparación del daño sufrido por el VEHÍCULO conducido por el accionante, a causa del siniestro antes descrito, fue de SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS (\$786.000,00), el cual fue pagado, en su totalidad, por la Señora YAMILETH FLÓREZ, como se describirá en el acápite respectivo.

3.- He recibido poder especial, amplio y suficiente de los lesionados, por el accidente aquí narrado, para actuar en su nombre y representación con el fin llevar adelante este proceso.

El artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra, en el literal i), el término de caducidad de la acción de reparación directa en los siguientes términos:

i) Cuando se pretenda la reparación directa, la demanda deberá presentarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir del día siguiente al de la ocurrencia de la acción u omisión causante del daño, o de cuando el demandante tuvo o debió tener conocimiento del mismo si fue en fecha posterior y siempre que pruebe la imposibilidad de haberlo conocido en la fecha de su ocurrencia.

Al presentar la conciliación, se interrumpe el término de caducidad de las acciones contenciosas administrativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 640 de 2001, la presentación de la solicitud de conciliación extrajudicial en derecho ante los agentes del Ministerio Público para asuntos de lo contencioso Administrativo suspende el término de prescripción o de caducidad, según el caso.

4. El día 7 de abril de 2021, se radico por medio del canal digital la solicitud de audiencia de conciliación prejudicial en derecho, ante la procuraduría general de la nación; por reparto le correspondió a la procuraduría 20 judicial II para asuntos administrativos, este despacho fijo como fecha de audiencia, el día 3 de mayo de 2021 a las 11:00 am llegado el día en mención, se celebró audiencia de conciliación extrajudicial en derecho en la procuraduría 20 judicial II para asuntos administrativos; la parte convocada es decir el municipio de Santiago de Cali no se presentó tal como lo evidencia el acta 85 expedida por esta entidad el 5 de mayo de 2021.

P R E T E N S I O N E S

PRIMERO: Como quiera que de los hechos y omisiones que sustentan esta demanda de reparación directa, se desprende indubitablemente la responsabilidad de la Administración Municipal, en este caso personificada en la entidad denominada SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA - ALCALDÍA MUNICIPAL DE CALI, se pide el reconocimiento y pago de los **daños materiales causados** a la señora YAMILETH FLÓREZ, por las **lesiones causadas** de que fue objeto por parte del mencionado organismo de Administración Municipal.

1.1.- DAÑOS MATERIALES.

1.1. A.- Daño emergente:

A.1.- Gastos transporte de los desplazamientos de la Señora YAMILETH FLÓREZ, lesionada para atender y estar pendiente de la hospitalización y desarrollo de las terapias (32 sesiones) programadas para aliviar las consecuencias del accidente irresponsable de este caso, valorado en la suma de **un millón seiscientos mil pesos (\$1.600.000, 00)** moneda legal, como se soporta con fotocopia de recibos de pago que se adjuntan.

A.2.- Pago asesoría jurídica y honorarios de Abogado la suma de cinco millones de pesos **(\$5.000.000, 00)**, como consta en contrato de prestación de servicios profesionales que se adjunta.

A.3.- Gastos incurridos, con motivo de la salida del vehículo, moto, del taller, en el arreglo de la moto de propiedad de la señora YAMILETH FLÓREZ, por defectos sufridos en el accidente de esta discusión jurídica y sufragados por la precitada, ascienden a la suma de ochocientos noventa y dos mil trescientos un pesos **(\$892.301, 00)** moneda legal, como se observa en los recibos adjuntos.

Sub-total la suma de siete millones cuatrocientos noventa y dos mil trescientos un pesos **(\$7.492.301, 00)**.

a) Lucro cesante:

Para la tasación de estos perjuicios debemos tener en cuenta que la Señora YAMILETH FLÓREZ, labora por días, como manicurista y peluquería a domicilio, por lo cual le cancelan la suma de cuarenta y cinco mil pesos **(\$45.000,00)** moneda legal, lo cual arroja como ingresos mensuales, a mi cliente, la suma de un millón doscientos mil pesos mensuales **(\$1.350.000,00)** moneda legal, labor que efectúa de manera independiente, y se ha causado un perjuicio económico que se calcula, en los días de incapacidades para ejercer sus labores, hasta la fecha - 30

días, arroja un total de un millón trescientos cincuenta mil pesos (\$1.350.000,00) moneda legal, como perjuicios de este orden.

Sub-total, la suma de un millón trescientos cincuenta pesos (**\$1.350.000, 00**).

Total perjuicios patrimoniales, la suma de **ocho millones ochocientos cuarenta y dos mil trescientos y un pesos (\$8.842.301, 00)** moneda legal.

1.2.- PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES.

Correspondiente a los DAÑOS MORALES, DAÑO A LA VIDA DE RELACION Y DAÑO A LOS DERECHOS HUMANOS FUNDAMENTALES.

Para la víctima YAMILETH FLÓREZ:

1.2.1.- En cuanto a la reparación de los daños morales se tasan en la se calcula en equivalente a diez salarios mínimos legales mensuales vigentes, para la víctima, es decir, en la suma de nueve millones ochenta y cinco mil doscientos sesenta pesos (\$9.085.260, 00).

1.2.2.- En cuanto a los daños a la salud, la reparación se calcula en diez salarios mínimos legales mensuales vigentes, para la víctima, es decir, en la suma de nueve millones ochenta y cinco mil doscientos sesenta pesos (\$9.085.260, 00).

Para el menor JUÁN PABLO DÁVILA FLÓREZ:

1.2.1.- En cuanto a la reparación de los daños morales se tasan en la se calcula en equivalente a diez salarios mínimos legales mensuales vigentes, para la víctima, es decir, en la suma de nueve millones ochenta y cinco mil doscientos sesenta pesos (\$9.085.260, 00).

En cuanto a los daños a la salud, la reparación se calcula en diez salarios mínimos legales mensuales vigentes, para la víctima, es decir, en la suma de nueve millones ochenta y cinco mil doscientos sesenta pesos (\$9.085.260, 00).

Elemento justificativo:

Con lo cual, además del dolor sufrido y angustia como consecuencia del accidente ocasionada a la Señora YAMILETH FLÓREZ, con la comisión del hecho punible en la humanidad de la señora citada, tanto física como síquica, además de generar consecuencias negativas a su familia de orden Emocional y Social, por lo cual pido se sirva fijar la indemnización en el monto señalado.

YAMILETH FLÓREZ: \$18.170.520

JUÁN PABLO DÁVILA F \$18.170.520

Total \$ 45.183.341, 00

Las cifras imputadas deberán reconocer interés moratorio, desde el momento de su causación hasta cuando se le realice el pago de las mismas.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Constitución Política, artículos 1, 2, 5, 6 y 90.

Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (ley 1437 de 2011), Título III, Medios de control, de manera especial artículo 140; Título IV, Distribución de competencias, artículo 152; Título V, Demanda y proceso contencioso administrativo, artículos 159 y subsiguientes.

Ley 23 de 1991, con sus respectivas modificaciones; Ley 270 de 1996, con sus respectivas modificaciones; Ley 640 de 2001, con sus respectivas modificaciones; Ley 1285 de 2009, con sus respectivas modificaciones; Ley 446 de 1998, con sus respectivas modificaciones y demás normas, concordantes y complementarias.

En esta materia, la Corte Constitucional ha efectuado diferentes pronunciamientos, refrendando la figura de la conciliación prejudicial en materia de lo contencioso administrativo. Vale citar las Sentencias C-713 DE 2008; t-023 DE 2012, C-834 de 2013, entre muchas. Por ejemplo, en la T-023 DE 2012, ha indicado: **“CONSTITUCIONALIDAD DE LA CONCILIACION PREJUDICIAL EN LA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

*Es de resaltar que el instituto de la conciliación judicial y extrajudicial, en especial como requisito de procedibilidad, han sido objeto de diversos pronunciamientos constitucionales y, en ellos, esta Corporación ha concluido que la conciliación, como requisito de procedibilidad para acudir ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, en particular, respecto de las acciones de nulidad y nulidad y restablecimiento del derecho, no contraría la Constitución siempre y cuando en su configuración concreta se **garantice el derecho de acceso a la administración de justicia**”.*(Destaco).

DE LAS PRUEBAS APORTADAS:

PRUEBAS:

Comendidamente solicito se sirva recepcionar, las siguientes pruebas:

Documentales

Fotocopia de los Recibos de transporte.

Fotocopias de las fisioterapias.

Fotocopias de las incapacidades de YAMILETH FLÓREZ.

Copia del Acta de la Conciliación Extrajudicial, en la Procuraduría 20 Judicial II, para asuntos administrativos, fechada el día 3 de mayo de 2021.

Documentales.

1. Prueba de la propiedad del VEHÍCULO MOTO.
2. Cotizaciones y facturas de reparación del vehículo asegurado.
3. Levantamiento Fotográfico de las lesiones sufridas.

Testimoniales.

Solicito, SEÑORÍA, que se señale fecha y hora para que, bajo la gravedad del juramento, declaren sobre los hechos de la presente demanda y demás aspectos de interés para el proceso, a las siguientes personas:

El Señor **LUIS ALBERTO MERCADO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía **16.799.206**, quien presencié los hechos de esta petición de conciliación residente en este Municipio, quien puede ser localizado en la ya mencionada, ubicada en la **CARRERA 26F BIS # 122-52 CIUDADELA DEL RIO** de la nomenclatura de esta ciudad.

El Señor **JUAN DAVID PECHENE ZUÑIGA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía **1.144.190.637**, quien presencié los hechos de esta petición de conciliación residente en este Municipio, quien puede ser localizado en la ya mencionada, ubicada en **DIAGONAL 28 D 6 # T 72 F 87** de la nomenclatura de esta ciudad.

La Señora **MELVA BEDOLLA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía **31.248.757**, quien presencié los hechos de esta petición de conciliación residente en este Municipio, quien puede ser localizado en la ya mencionada, ubicada en la **calle 1ª # 62ª -130** barrio pampalinda unidad residencial cascadas dos de la nomenclatura de esta ciudad

El Doctor **SANTIAGO ROJAS PINZÓN**, Médico Ortopedista y Traumatólogo de la Clínica Vallesalud, quien atendió a la solicitante, en calidad de pacientes. Mayor de edad, residenciado en este Municipio, quien puede ser localizado en la citada **CLINICA**, ubicada en la... de la nomenclatura de esta ciudad.

Dicha prueba tiene como propósito, que se con fundamento en el principio de inmediatez, se conozcan las circunstancias de modo, tiempo y lugar del hecho dañoso., quien era la persona que conducía, su estado y pericia del conducir como actividad peligrosa. Al igual que los daños y resultados en las personas que sufrieron los daños gravosos de este hecho.

6. ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA:

Aplicando los parámetros y las fórmulas de usanza y atendiendo los rubros de los daños que reclamamos, las pretensiones del demandante superarían la suma de los CUARENTA Y CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$45.183.341,00) moneda legal.

7. COMPETENCIA.

Es usted SEÑORÍA, competente para conocer de este trámite de conformidad a lo prescrito en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

8. ANEXOS.

Sírvase tener como tales los contenidos en el capítulo de Pruebas.

Copia simple de la solicitud para el archivo.

Copia en DVD de la demanda.

Notificación de los interesados.

9. JURAMENTO:

Manifiesto, bajo la gravedad de juramento, no haber presentado demanda ni solicitud de conciliación administrativa, con fundamento en los mismos hechos de esta ocasión.

10. DE LAS DIRECCIONES PARA NOTIFICACIONES, COMUNICACIONES Y CITACIONES:

Las instituciones DEMANDADAS:

1.- SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA VIAL-ALCALDÍA MUNICIPAL DE CALI, en el Edificio Centro Administrativo Municipal, Avenida 2 N # 10-70, de la nomenclatura de esta ciudad.

Al correo coctactenos@cali.gov.co

2.- Las demandantes, Señora YAMILETH FLÓREZ y JUAN PABLO DÁVILA FLÓREZ y el suscrito en la Carrera 42 # 44-38, Barrio República de Israel, de la nomenclatura de esta ciudad. Teléfono 313735627-3174586403. Correos electrónico julian.arias18@hotmail.com

Yflorez422@gmail.com

Atentamente,



JULIÁN DAVID ARIAS IDÁRRAGA

C.C. # 1.144.075.471 de Cali (V.)

T. P. # 313006 del C. S. de la J.

RECIBO DE CAJA MENOR

FECHA	14 Noviembre 2019	Nº	
PAGADOR	Aurelio chicue		\$ 50.000
POR CONCEPTO DE			
Transportarme a la clinica debido a mi imposibilidad y de no poderme transportar en bus			
VALOR (en letras)			
cincuenta mil pesos			
CÓDIGO	FIRMA DE RECIBO		
APROBADO	Aurelio Chicue		
	C.C./NIT 94369671 cali(x)		

RECIBO DE CAJA MENOR

FECHA	19 Noviembre 2019	Nº	
PAGADOR	Aurelio chicue		\$ 50.000
POR CONCEPTO DE			
Transportarme a la clinica debido a mi imposibilidad y de no poderme transportar en bus			
VALOR (en letras)			
cincuenta mil pesos			
CÓDIGO	FIRMA DE RECIBO		
APROBADO	Aurelio Chicue		
	C.C./NIT 94369671		

RECIBO DE CAJA MENOR

FECHA	26 Noviembre 2019	Nº	
PAGADOR	Aurelio chicue		\$ 50.000
POR CONCEPTO DE			
Transportarme a la clinica debido a mi imposibilidad y de no poderme transportar en bus			
VALOR (en letras)			
cincuenta mil pesos			
CÓDIGO	FIRMA DE RECIBO		
APROBADO	Aurelio Chicue		
	C.C./NIT 94369671 cali(x)		

RECIBO DE CAJA MENOR

FECHA	20 Noviembre 2019	Nº	
PAGADO A	Aurelio Chicue	\$	50.000
POR CONCEPTO DE			
Transportarme a la clinica debido a mi imposibilidad y de no poderme transportar en bus			
VALOR (en pesos)			
Cincuenta mil pesos			
CODIGO	Aurelio Chicue		
APROBADO	94369671		

RECIBO DE CAJA MENOR

FECHA	3 Diciembre 2019	Nº	
PAGADO A	Aurelio Chicue	\$	50.000
POR CONCEPTO DE			
Transportarme a la clinica debido a mi imposibilidad y de no poderme transportar en bus			
VALOR (en pesos)			
Cincuenta mil pesos			
CODIGO	Aurelio Chicue		
APROBADO	94369671		

RECIBO DE CAJA MENOR

FECHA	7 Diciembre 2019	Nº	
PAGADO A	Aurelio Chicue	\$	50.000
POR CONCEPTO DE			
Transportarme a la clinica debido a mi imposibilidad y de no poderme transportar en bus			
VALOR (en pesos)			
Cincuenta mil pesos			
CODIGO	Aurelio Chicue		
APROBADO	94369671		

RECIBO DE CAJA MENOR	
FECHA	10 Diciembre 2019
PAGADO A	aurelio chive
VALOR	\$ 50.000
POR CONCEPTO DE Transportarme a la clinica debida a mi imposibilidad y no poderme transportar en bus	
VALOR EN WORD	cincuenta mil pesos
CODIGO	94369671
APROBADO	Aurelio Chive
C.C.NIT	94369671

RECIBO DE CAJA MENOR	
FECHA	17 Diciembre 2019
PAGADO A	aurelio chive
VALOR	\$ 50.000
POR CONCEPTO DE Transportarme a la clinica debida a mi imposibilidad y no poderme transportar en bus	
VALOR EN WORD	cincuenta mil pesos
CODIGO	94369671
APROBADO	Aurelio Chive
C.C.NIT	94369671

RECIBO DE CAJA MENOR	
FECHA	19 Diciembre 2019
PAGADO A	Aurelio chive
VALOR	\$ 50.000
POR CONCEPTO DE Transportarme a la clinica debida a mi imposibilidad y no poderme transportar en bus	
VALOR EN WORD	cincuenta mil pesos
CODIGO	94369671
APROBADO	Aurelio Chive
C.C.NIT	94369671

RECIBO DE CAJA MENOR

FORMA M - 200

FECHA 20 Diciembre 2019	No.
PAGADO A Aurelio Chicue	\$ 50.000
POR CONCEPTO DE Transportarme a la clinica debido a mi imposibilidad y no poderme transportar en bus	
VALOR (en letras) cincuenta mil pesos	
CODIGO	FIRMA DE RECEPCION Aurelio Chicue
APROBADO	C.C.NIT 94369671

RECIBO DE CAJA MENOR

FORMA M - 200

FECHA 21 Diciembre 2019	No.
PAGADO A Aurelio Chicue	\$ 50.000
POR CONCEPTO DE Transportarme a la clinica debido a mi imposibilidad y no poderme transportar en bus	
VALOR (en letras) cincuenta mil pesos	
CODIGO	FIRMA DE RECEPCION Aurelio Chicue
APROBADO	C.C.NIT 94369671

RECIBO DE CAJA MENOR

FORMA M - 200

FECHA 23 Diciembre 2019	No.
PAGADO A Aurelio Chicue	\$ 50.000
POR CONCEPTO DE Transportarme a la clinica debido a mi imposibilidad y no poderme transportar en bus	
VALOR (en letras) cincuenta mil pesos	
CODIGO	FIRMA DE RECEPCION Aurelio Chicue
APROBADO	C.C.NIT 94369671

RECIBO DE CAJA MENOR

FORMA 94 - 2007

FECHA	24 Diciembre 2019	No.	
PAGADO A	Aurelio Chicue	\$	50.000
POR CONCEPTO DE			
Transportarme a la clinica debido a mi imposibilidad y no poderme transportar en bus.			
VALOR (en letras)			
cincuenta mil pesos			
CODIGO	FIRMA DE RECIBIDO		
APROBADO	Aurelio Chicue		
	C.C./NT 94369671		

RECIBO DE CAJA MENOR

FORMA 94 - 2007

FECHA	26 Diciembre 2019	No.	
PAGADO A	Aurelio Chicue	\$	50.000
POR CONCEPTO DE			
Transportarme a la clinica debido a mi imposibilidad y no poderme transportar en bus.			
VALOR (en letras)			
cincuenta mil pesos			
CODIGO	FIRMA DE RECIBIDO		
APROBADO	Aurelio Chicue		
	C.C./NT 94369671		

RECIBO DE CAJA MENOR

FORMA 94 - 2007

FECHA	27 Diciembre 2019	No.	
PAGADO A	Aurelio Chicue	\$	50.000
POR CONCEPTO DE			
Transportarme a la clinica debido a mi imposibilidad y no poderme transportar en bus.			
VALOR (en letras)			
cincuenta mil pesos			
CODIGO	FIRMA DE RECIBIDO		
APROBADO	Aurelio Chicue		
	C.C./NT 94369671		

6

RECIBO DE CAJA MENOR	
FORMA 84 - 2002	
FECHA	30 Diciembre 2014
PAGADO A	\$ 50.000
POR CONCEPTO DE	
Transportarme a la clinica debido a mi imposibilidad y no poderme transportar en bus	
VALOR (en miles)	
cincuenta mil pesos	
CÓDIGO	FIRMA DE RECIBIDO
APROBADO	Aurelio Chicue
	94369671
	C.C.NIT

RECIBO DE CAJA MENOR	
FORMA 84 - 2002	
FECHA	31 Diciembre 2019
PAGADO A	\$ 50.000
POR CONCEPTO DE	
Transportarme a la clinica debido a mi imposibilidad de no poderme transportar en bus	
VALOR (en miles)	
cincuenta mil pesos	
CÓDIGO	FIRMA DE RECIBIDO
APROBADO	Aurelio Chicue
	94369671
	C.C.NIT

RECIBO DE CAJA MENOR	
FORMA 84 - 2002	
FECHA	2 enero 2020
PAGADO A	\$ 50.000
POR CONCEPTO DE	
Transportarme a la clinica debido a mi imposibilidad y no poderme transportar en bus	
VALOR (en miles)	
cincuenta mil pesos	
CÓDIGO	FIRMA DE RECIBIDO
APROBADO	Aurelio Chicue
	94369671
	C.C.NIT

7

RECIBO DE CAJA MENOR

FECHA	4 enero 2020	No.	
PAGADO A	Aurelio chicue	\$	50.000
POR CONCEPTO DE Transportarme a la clinica debido a mi imposibilidad y no poderme transportar en bus			
VALOR (en letras) cincuenta mil Pesos			
CODIGO	FIRMA DE RECIBIDO Aurelio Chicue		
APROBADO	C.C. MIT 94369671		

RECIBO DE CAJA MENOR

FECHA	8 enero 2020	No.	
PAGADO A	Aurelio chicue	\$	50.000
POR CONCEPTO DE Transportarme a la clinica debido a mi imposibilidad y no poderme transportar en bus			
VALOR (en letras) cincuenta mil pesos			
CODIGO	FIRMA DE RECIBIDO Aurelio Chicue		
APROBADO	C.C. MIT 94369671		

RECIBO DE CAJA MENOR

FECHA	10 enero 2020	No.	
PAGADO A	Aurelio chicue	\$	50.000
POR CONCEPTO DE Transportarme a la clinica debido a mi imposibilidad y no poderme transportar en bus			
VALOR (en letras) cincuenta mil pesos			
CODIGO	FIRMA DE RECIBIDO Aurelio Chicue		
APROBADO	C.C. MIT 94369671		

RECIBO DE CAJA MENOR

FECHA	11 enero 2020	Nº	
PAGADO A	Aurelio Chive	VALOR	\$ 50.000
POR CONCEPTO DE Transportarme a la clinica debido a mi imposibilidad y no poderme transportar en bus			
VALOR EN LETRAS		cincuenta mil Pesos	
CODIGO	Firma de Recibido Aurelio Chive		
APROBADO	C.C. INT 94369671		

RECIBO DE CAJA MENOR

FECHA	13 enero 2020	Nº	
PAGADO A	Aurelio Chive	VALOR	\$ 50.000
POR CONCEPTO DE Transportarme a la clinica debido a mi imposibilidad y no poderme transportar en bus			
VALOR EN LETRAS		cincuenta mil Pesos	
CODIGO	Firma de Recibido Aurelio Chive		
APROBADO	C.C. INT 94369671		

RECIBO DE CAJA MENOR

FECHA	14 enero 2020	Nº	
PAGADO A	Aurelio Chive	VALOR	\$ 50.000
POR CONCEPTO DE Transportarme a la clinica debido a mi imposibilidad y no poderme transportar en bus			
VALOR EN LETRAS		cincuenta mil Pesos	
CODIGO	Firma de Recibido Aurelio Chive		
APROBADO	C.C. INT 94369671		

RECIBO DE CAJA MENOR

FORMA 04 - 2002

FECHA	16 enero 2020	No.	
PAGADO A	Aurelio chicue	\$	50.000
POR CONCEPTO DE			
Transportarme a la clinica debido a mi imposibilidad y no poderme transportar en bus			
VALOR (en letras)			
cincuenta mil pesos			
CODIGO	FIRMA DE RECIBIDO		
	Aurelio Chicue		
APROBADO	C.C.NIT		
	94369671		

RECIBO DE CAJA MENOR

FORMA 04 - 2002

FECHA	17 enero 2020	No.	
PAGADO A	Aurelio chicue	\$	50.000
POR CONCEPTO DE			
Transportarme a la clinica debido a mi imposibilidad y no poderme transportar en bus			
VALOR (en letras)			
cincuenta mil pesos			
CODIGO	FIRMA DE RECIBIDO		
	Aurelio Chicue		
APROBADO	C.C.NIT		
	94369671		

RECIBO DE CAJA MENOR

FORMA 04 - 2002

FECHA	20 enero 2020	No.	
PAGADO A	Aurelio Chicue	\$	50.000
POR CONCEPTO DE			
Transportarme a la clinica debido a mi imposibilidad y no poderme transportar en bus			
VALOR (en letras)			
cincuenta mil pesos			
CODIGO	FIRMA DE RECIBIDO		
	Aurelio Chicue		
APROBADO	C.C.NIT		
	94369671		

RECIBO DE CAJA MENOR

FECHA	22 enero 2020	Nº	
RECIPIENTE A	Aurelio Chive	VALOR	50.000
CONCEPTO DE			
Transportarme a la clinica debido a mi imposibilidad y no poderme transportar en bus			
VALOR EN LETRAS			
cincuenta mil Pesos			
FIRMADO		Aurelio Chive	
APROBADO		94369671	

RECIBO DE CAJA MENOR

FECHA	24 enero 2020	Nº	
RECIPIENTE A	Aurelio Chive	VALOR	50.000
CONCEPTO DE			
Transportarme a la clinica debido a mi imposibilidad y no poderme transportar en bus			
VALOR EN LETRAS			
cincuenta mil Pesos			
FIRMADO		Aurelio Chive	
APROBADO		94369671	

RECIBO DE CAJA MENOR

FECHA	27 enero 2020	Nº	
RECIPIENTE A	Aurelio Chive	VALOR	50.000
CONCEPTO DE			
Transportarme a la clinica debido a mi imposibilidad y no poderme transportar en bus			
VALOR EN LETRAS			
cincuenta mil Pesos			
FIRMADO		Aurelio Chive	
APROBADO		94369671	

01

RECIBO DE CAJA MENOR

FORMA 44 - 2002

FECHA	4 Febrero 2020	Nº	
PAGADO A	Dorelio Chicue	VALOR	\$ 50.000
POR CONCEPTO DE	Transportarme a la clinica debido a mi imposibilidad y no poderme transportar en bus		
VALOR (en miles)	cincuenta mil pesos		
CODIGO	Dorelio Chicue		
APROBADO	94369671		
	C.C.NIT		

RECIBO DE CAJA MENOR

FORMA 44 - 2002

FECHA	6 Febrero 2020	Nº	
PAGADO A	Dorelio Chicue	VALOR	\$ 50.000
POR CONCEPTO DE	Transportarme a la clinica debido a mi imposibilidad y no poderme transportar en bus		
VALOR (en miles)	cincuenta mil pesos		
CODIGO	Dorelio Chicue		
APROBADO	94369671		
	C.C.NIT		

RECIBO DE CAJA MENOR

FORMA 44 - 2002

FECHA	11 Febrero 2020	Nº	
PAGADO A	Dorelio Chicue	VALOR	\$ 50.000
POR CONCEPTO DE	Transportarme a la clinica debido a mi imposibilidad y no poderme transportar en bus		
VALOR (en miles)	cincuenta mil pesos		
CODIGO	Dorelio Chicue		
APROBADO	94369671		
	C.C.NIT		

ODONTOTRANS S.A.S
CENTRO DE IMAGENOLOGIA

Paciente : YAMILETH FLOREZ
Caso No. : 102394 Orden: 116997 - RADIOLOGIA
Fecha : 05-noviembre-2019
Estudio : **Mano, dedos, puño (muñeca), codo, pie, clavícula, antebrazo, cuello de pie (tobillo), e**

INFORME

MUÑCA IZQUIERDA AP Y LATERAL POP QX

Densidad y mineralización ósea conservada.
Material de osteosíntesis en contexto fracturario en la región metafisioepifisiaria con compromiso de la carilla articular del radio.

CORRELACIONAR CON LA CLINICA



Dr. ERNESTO AFANADOR GARCIA
Medico Radiologo
Reg.M. 004665

ODONTOTRANS S.A.S
CENTRO DE IMAGENOLÓGIA

Paciente : YAMILETH FLOREZ
Caso No. : 102394 Orden: 46205 - TOMOGRAFÍA
Fecha : 01-noviembre-2019
Estudio : **Extremidades y articulaciones**

TAC 3D DE MUÑECA IZQUIERDA

TÉCNICA: Se realizaron cortes axiales, coronales, sagitales y secuenciales con reconstrucción en tercera dimensión.

HALLAZGOS: densidad ósea conservada.
Trazo fracturario con importante desplazamiento de sus fragmentos en la region metafisioepifisiaria con compromiso de la carilla articular del radio.
Trazo fracturario por avulsion de la apofisis estiloidea del cubito.
No hay signos de luxacion peri ni semilunar.
No hay derrame articular.
Signos de edema y tumefaccion de partes blandas.

CORRELACIONAR CON LA CLINICA



Dr. ERNESTO AFANADOR GARCIA
Medico Radiologo
Reg.M. 004665

ODONTOTRANS S.A.S
CENTRO DE IMAGENOLOGIA

Paciente : YAMILETH FLOREZ
Caso No. : 102394 Orden: 116696 - RADIOLOGIA
Fecha : 31-octubre-2019
Estudio : **Mano, dedos, puño (muñeca), codo, pie, clavícula, antebrazo, cuello de pie (tobillo), e**

INFORME

MUÑECA IZQUIERDA AP Y LATERAL POP RED

Densidad y mineralización ósea conservada.
Trazo fracturario en la region metafisioepifisiaria con compromiso de la carilla articular del radio.
Trazo fracturario por avulsion de la apofisis estiloidea del cubito.
Alteracion de partes blandas.
Vendaj de yeso

CORRELACIONAR CON LA CLINICA



Dr. ERNESTO AFANADOR GARCIA
Medico Radiologo
Reg.M. 004665

ODONTOTRANS S.A.S CENTRO DE IMAGENOLOGIA

Paciente : YAMILETH FLOREZ
Caso No. : 102394 Orden: 116664 - RADIOLOGIA
Fecha : 31-octubre-2019
Estudio : **Brazo, pierna, rodilla, fémur, hombro, omoplato**

INFORME

RODILLA DERECHA AP Y LATERAL

Densidad y mineralización ósea conservada.
No hay imágenes compatibles con fracturas.
Espacios articulares de la rodilla son de altura usual
Alteracion de partes blandas.

CORRELACIONAR CON LA CLINICA



Dr. ERNESTO AFANADOR GARCIA
Medico Radiologo
Reg.M: 004665

ODONTOTRANS S.A.S
CENTRO DE IMAGENOLOGIA

Paciente : YAMILETH FLOREZ
Caso No. : 89198 Orden: 36573 - TOMOGRAFÍA
Fecha : 13-mayo-2019
Estudio : **Extremidades y articulaciones**

TAC DE RODILLA DERECHA

TÉCNICA: Se realizaron cortes axiales y secuenciales según protocolo de estudio con los siguientes hallazgos.

HALLAZGOS: densidad ósea conservada.
No hay imágenes compatibles con fracturas.
Espacios articulares preservados.
Alteración de partes blandas.

CORRELACIONAR CON LA CLINICA

CORRELACIONAR CON LA CLINICA



Dr. ERNESTO AFANADOR GARCIA
Medico Radiologo
Reg.M. 004665

ODONTOTRANS S.A.S
CENTRO DE IMAGENOLOGIA

Paciente : YAMILETH FLOREZ
Caso No. : 89198 Orden: 36572 - TOMOGRAFÍA
Fecha : 13-mayo-2019
Estudio : **Extremidades y articulaciones**

TAC DE HOMBRO DERECHO

TÉCNICA: Se realizaron cortes axiales y secuenciales según protocolo de estudio con los siguientes hallazgos.

HALLAZGOS: densidad ósea conservada.
Cambios fibroquísticos en cabeza humeral.
Cambios degenerativo de la articulación acromioclavicular.
Espacios articulares preservados.
Alteración de partes blandas.

CORRELACIONAR CON LA CLINICA



Dr. ERNESTO AFANADOR GARCIA
Medico Radiologo
Reg.M. 004665

TECNOLOGIA DIAGNOSTICA DEL VALLE S.A.S.
CENTRO DE IMAGENOLOGIA

Paciente : YAMILETH FLOREZ
Caso No. : 11132 Orden: 11114 - RESONANCIA
Fecha : 15-mayo-2019
Estudio : **Articulaciones: pie y cuello del pie, rodilla, cadera, codo, hombro, temporo mandibular**

INFORME

RESONANCIA MAGNÉTICA DE RODILLA DERECHA

Se realizó la exploración de la rodilla con imágenes por RESONANCIA MAGNÉTICA en el plano AXIAL y CORONAL con secuencias T1, T2, STIR y XBONE con los siguientes hallazgos:

Las estructuras óseas presentan señal normal proveniente de su medula ósea.
Cambios de señal asociado a desgarro del cuerno anterior del menisco interno.
Los ligamentos cruzados y colaterales se muestran indemnes.
Rotula tipo II de wiberg.
Tendones cuadricipitales y rotulianos muestran aspecto normal.
Los cartílagos articulares tienen espesor y señal normal.

CONCLUSION:

- 1- SIGNOS DE EDEMA TUMEFACCION DE PARTES BLANDAS.
- 2- CAMBIOS DE SEÑAL ASOCIADO A DESGARRO DEL CUERNO ANTERIOR DEL MENISCO INTERNO.

CORRELACIONAR CON LA CLINICA



Dr. ERNESTO AFANADOR GARCIA
Medico Radiologo
Reg.M. 004665



CENTRO DE SERVICIO ASIA MOTOS SAS
 NIT : 900708384- 8
 CL 70 7 C 11 BRR ALFONSO LOPEZ II ETAPA
 3829875 - 3137326845
 CALI - COLOMBIA

Cali, 9 de junio de 2020

Señores

YAMILETH FLOREZ
 Atn: YAMILETH FLOREZ
 CALI
 3174586403
 Cali-Valle Del Cauca . Colombia

Ref : Cotización V - 001 - 40

Es grato para nosotros poner a su consideración la siguiente propuesta

Código	Descripción	Unidad	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total
0020003000038	CUBIERTA FRONTAL AZUL GEMINI	UN	1.00	230,252.00	230,252.00
0020003000034	DIRECCIONAL DERECHO TRASERO WAVE 110	UN	1.00	38,487.00	38,487.00
0020003000035	DIRECCIONAL IZQUIERDO TRASERO WAVE 110	UN	1.00	38,487.00	38,487.00
0020003000041	ESPEJO DERECHO WAVE 110	UN	1.00	29,370.00	29,370.00
0020003000041	ESPEJO IZQUIERDO WAVE 110	UN	1.00	29,370.00	29,370.00
0020003000045	UNIDAD DE FAROLA WAVE 110	UN	1.00	203,277.00	203,277.00
0020003000028	CUBIERTA FAROLA WAVE 110 AZUL GEMINI	UN	1.00	66,387.00	66,387.00
0010001000002	MANO DE OBRA	UN	1.00	42,017.00	42,017.00
0020003000081	PEDAL FREO TRASERO WAVE 110	UN	1.00	72,185.00	72,185.00

de e Impreso por Siga



CENTRO DE SERVICIO ASIA MOTOS SAS
 NIT : 900708384- 8
 CL 70 7 C 11 BRR ALFONSO LOPEZ II ETAPA
 3829875 - 3137326845
 CALI - COLOMBIA

Cali, 9 de junio de 2020

Señores

YAMILETH FLOREZ
 Atn: YAMILETH FLOREZ
 CALI
 3174586403
 Cali-Valle Del Cauca . Colombia

Ref : Cotización V - 001 - 40

Es grato para nosotros poner a su consideración la siguiente propuesta

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE

LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10014418375



LIBERTAD Y ORDEN

PLACA ZBH14D	MARCA HONDA	LÍNEA WAVE 110	MODELO 2016
CILINDRADA CC 109	COLOR AZUL GEMINI	SERVICIO PARTICULAR	CAPACIDAD Kg/PSJ 2
CLASE DE VEHÍCULO MOTOCICLETA	TIPO CARROCERÍA SIN CARROCERIA	COMBUSTIBLE GASOLINA	
NÚMERO DE MOTOR SDH1P50FMH-2*F5801318*	REG N	VIN 9FMPCHK2XGF001919	
NÚMERO DE SERIE *****	REG N	NÚMERO DE CHASIS 9FMPCHK2XGF001919	REG N
PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) FLOREZ YAMILETH	IDENTIFICACIÓN C.C. 67018422		

RESTRICCIÓN MOVILIDAD	BLINDAJE *****	POTENCIA HP 8	
DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN 882015000093071	I/E I	FECHA IMPORT. 24/08/2015	PUERTAS 0
LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD *****			
FECHA MATRÍCULA 05/09/2015	FECHA EXP. LIC. TTO. 03/08/2017	FECHA VENCIMIENTO *****	
ORGANISMO DE TRÁNSITO STRIA TTOYTTE PALMIRA			



LT06000747824





	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	1 de 4

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL PROCURADURÍA 20 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS	
Radicación N° 1955 de 07 de abril de 2021	
Convocante (s):	YAMITH FLOREZ actuando en su propio nombre y en representación del menor JUAN PABLO DAVILA FLOREZ
Convocado (s):	DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA VIAL
Medio de Control:	REPARACION DIRECTA

ACTA No. 85

En Santiago de Cali, hoy 03 DE MAYO DE 2021, siendo las 11:00 A.M., procede el despacho de la Procuraduría 20 Judicial II para Asuntos Administrativos a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia. bajo LA MODALIDAD NO PRESENCIAL, promovida por medios tecnológicos, atendiendo lo prescrito por la Ley 2080 de 2021 y por razones de salud pública dada la declaratoria de emergencia sanitaria por causas del COVID – 19, por lo anterior, en atención a la Resolución No. 385 de 12 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social hasta el 31 de agosto de 2020, prorrogada mediante Resolución 844 de 26 de mayo de 2020. Decretos 417 y 637 por medio de los cuales el Presidente de la República de Colombia declara un Estado de Emergencia Económica Social y Ecológica en todo el territorio Nacional. Decretos 457, 531, 593,636,749 de 2020, por medio de las cuales el Presidente de la República impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID 19 y el mantenimiento del orden público y se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 15 de julio de 2020 y de las Directivas 008 y 009 de marzo de 2020, expedidas por el señor Procurador General de la Nación, relacionadas con el distanciamiento social para prevenir la propagación del Covid-19 y en cumplimiento de las Resoluciones 127 de 2020 y 143 166,193,206,221,232,259,293,316, 356 de 13 y 30 de abril, 8 y 29 de mayo, 4 de junio, 1, 14 y 31 de julio, y 31 de Agosto de 2020, expedidas por el Procurador General de la Nación, en la primera se adoptan medidas para asegurar la prestación del servicio público en materia contencioso administrativa y se dispone la realización de audiencias no presenciales y en las siguientes disponen la prórroga de la restricción de la atención presencial en el Centro de Atención CAP y las demás sedes de la Procuraduría General de la Nación y se establecen reglas para la radicación de las conciliaciones en el marco de la emergencia sanitaria e igualmente de conformidad con las directrices establecidas en el Memorando No. 01 del 17 de marzo de 2020, emanada del señor Procurador Delegado

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	2 de 4

para la Conciliación Administrativa, que dispone las funciones no presenciales de los procuradores judiciales I y II para asuntos administrativos y autoriza adelantar en la modalidad de NO PRESENCIAL conciliaciones extrajudiciales en materia contencioso administrativa, utilizando medios electrónicos que se consideren idóneos y eficaces, en especial el correo electrónico institucional; del mismo modo el Memorando No. 02 de 19 de marzo de 2020, estableció el paso a paso en la gestión de las conciliaciones y el Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, Artículo 9, referente a conciliaciones no presenciales ante la Procuraduría General de la Nación, norma que se ratificó mediante Decreto Legislativo número 564 de 15 de abril de 2020. En aplicación de la normatividad antes transcrita, este despacho deja constancia, que a través del correo electrónico lpalta@procuraduria.gov.co, fue enviado el primer correo de apertura de la audiencia de conciliación extrajudicial. Frente a la decisión adoptada por la Procuradora Judicial, los apoderados de las partes convocante y convocada enviaron correos electrónicos, en la fecha y hora allí señalados para la celebración de la presente audiencia a los siguientes correos electrónicos de la PGN: sepatino@procuraduria.gov.co, correo institucional de Sandra Elizabeth Patiño Montufar, Procuradora 20 para Asuntos Administrativos de Cali y lpalta@procuraduria.gov.co, correspondiente a la sustanciadora del Despacho, Lizbeth Adriana Palta Urbano. Buzones donde adjuntó los documentos que los acrediten como apoderados de las partes que representan (Convocante o Convocado), con sus respectivos soportes para efecto de reconocer personería jurídica y certificación del comité de conciliación de la entidad convocada. Se deja constancia, que adicionalmente a lo anterior y a fin de hacer contacto directo, convocante(s) convocada (s) y Procuraduría, hizo uso consensuado de una comunicación en línea a través de la plataforma Teams, previa citación y envío del link por parte de la Procuraduría. Una vez efectuaron las anteriores precisiones, se da inicio a la audiencia y se deja establecido que comparecen a la diligencia el (la) doctor (a) **JULIAN DAVID ARIAS IDARRAGA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 1144075471 y con tarjeta profesional número 313006 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado (a) del (la) convocante, reconocido como tal mediante auto No. 65 de 08 de abril de 2021; igualmente, se deja constancia de inasistencia de la entidad convocada DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA VIAL, no obstante, haber sido notificada al buzón de la entidad. Se deja constancia que se allegó Acta 4121.010.0.1.5-122 de 30 de abril de 2021. Donde se determina como posición institucional: *"El Comité de Conciliación y Defensa Judicial del hoy Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, luego de escuchar los argumentos esbozados por la apoderada del ente territorial convocado, decide no presentar formula conciliatoria en el presente asunto..."* **CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PUBLICO:** De conformidad con lo dispuesto por el numeral 7 del Artículo 2.2.4.3.1.1.9 del Decreto 1069 del 26 de mayo de 2015, la Procuradora Judicial concede a la parte ausente tres (3) días para que justifique su inasistencia. Se advierte por parte de la Procuradora Judicial que la justificación debe ser por causas constitutivas de caso fortuito

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

 PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	3 de 4

o fuerza mayor, de lo contrario el Ministerio Público, entenderá que no hay ánimo conciliatorio, dará por agotada la etapa conciliatoria, expedirá la respectiva constancia prevista en el numeral 2 del Artículo 2 de la Ley 640 de 2001 y ordenará devolver a los interesados los anexos de la solicitud, sin perjuicio de las consecuencias jurídicas establecidas en los Artículos 22 y 35 de la Ley 640 de 2001. En constancia de lo anterior, se firma la presente acta por quienes intervinieron en la diligencia, siendo las 11:20 a.m. p.m.

JULIAN DAVID ARIAS IDARRAGA

Apoderado de la parte Convocante



SANDRA ELIZABETH PATIÑO MONTÚFAR

Procuradora 20 Judicial II para Asuntos Administrativos

LIZBET ADRIANA PALTA URBANO

Sustanciadora

NOTA: Se envía firma escaneada en los términos del artículo 11 del Decreto 491 de 2020 que a la letra indica: "Artículo 11. De las firmas de los actos, providencias y decisiones. Durante el período de aislamiento preventivo obligatorio las autoridades a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, cuando no cuenten con firma digital, podrán válidamente suscribir los actos, providencias y decisiones que adopten mediante firma autógrafa mecánica, digitalizadas o escaneadas, según la disponibilidad de dichos medios. Cada

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

 PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	4 de 4

autoridad será responsable de adoptar las medidas internas necesarias para garantizar la seguridad de los documentos que se firmen por este medio.”

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento